



ter, en su art.º 7.º de modo que el derecho de pastar exclusivamente sus ganados, ó aquellos á quienes dicha Sra diere permiso, en los expresados terrenos, llamados "Cuartos de Espinardo", están completamente caducados, siendo un aprovechamiento communal, por cuya razon procede que el Ayuntamiento declinase no haber lugar á lo que se solicita y que se esté á lo acordado, pudiendo, si se creyese dicha Sra asistida de algun derecho, ejercitarlo donde viere convenientemente no oponiéndose dicho Sr. Alcalde, á que el escrito de que se ha hecho mérito pase á la Comision de Propios, si así lo estima el Ayuntamiento.

Se desestima dicho escrito y qd se esté á lo resulto.

Y este teniendo en cuenta lo manifestado por dicho Sr. y que su acuerdo anterior de que se ha hecho referencia estaba fundado en las disposiciones legales y otros precedentes que se han citado, acordó no haber lugar á lo que se solicita, y que se esté á dicho su acuerdo.

Entró el Sr. Dámaso

Santiago Agüera pide se deje sin efecto el acuerdo sobre rescision del contrato del Soto del Pío.

Se dió cuenta de un escrito de Santiago Agüera Moarano, arrendat.º del Soto del Pío, en solicitud de que se deje sin efecto por el Ayuntamiento la autorizacion que concedió el Sr. Alcalde en la forma que lo hizo en la Sesion de once del pp.º Diciembre, para que ó rescindiera el contrato celebrado con dicho Agüera ó le desanciana del Soto, y en su consecuencia se deje tambien sin efecto el decreto del mencionado Sr. Alcalde con fecha dia y siete del